



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

S E N T E N C I A

Jesús María, Aguascalientes, *****

V I S T O S, para resolver los autos del expediente número ***** relativo a las diligencias de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO FAMILIAR)**, que promueve *****, resolución que se dicta al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO:

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

Quando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción.”

II.- La promovente *****, mediante escrito presentado en fecha *****, compareció a promover diligencias de jurisdicción voluntaria a efecto de obtener la declaración de constitución de patrimonio familiar, respecto de los siguientes bienes:

*****1.- TELEVISIÓN DE CUARENTA PULGADAS MARCA SOMY.

2.- UN JUEGO DE SALA MATERNISTA DE COLOR BEIGE CON NARANJA QUEMADO CON INCRUSTACIONES DE MADERA COLOR NOGAL OSCURO.

3.- UN JUEGO DE SALA MINIMALISTA ECONÓMICA EN COLOR CHOCOLATE Y BEIGE, TELA VINIL.

4.- CABECERA MATRIMONIAL DE AGLOMERADO, COLOR NATURAL.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

5.- RECÁMARAS INDIVIDUALES, UNA EN MADERA COLOR NOGAL CON CABECERA EN Y BURÓE, Y LA OTRA CON CABECERA DE AGLOMERADO EN COLOR NEGRO.

6.- DOS BASES DE CAMA INDIVIDUALES.

7.- UNA BASE DE CAMA MATROMONIAL COLOR NOGAL.

8.- MUEBLES DE MDF PARA ZAPATOS.

9.- UN MUEBLE PARA VESTIDOR.

10.- UN REFRIGERADOR COLOR GRIS DE 50 X 1.80

11.- UNA ESTUFA MARCA SUPERMATIC.

12.- UN HORNO DE MICROONDAS MARCA GENERAL ELECTRIC, CHICO.

13.- UNA LAVADORA DE DOS VELOCIDADES, MARCA ACROS.

14.- UNA SECADORA CENTRÍFUGA MARCA DISA.

15.- UN CALENTON DE GAS MARCA VANGUARD.

16.- UN REFRIGERADOR SERVIBAR MARCA KENMORE.

17.- UN MODULAR CON 4 BOCINAS MODELO SA-AKX700 MARCA PANASONIC.

18.- UN LAVADERO DE PIEDRA.

19.- UNA ALACENA COLOR CHOCOLATE DE AGLOMERADO.

20.- UN LIBRERO COLOR NATURAL DE AGLOMERADO.

21.- UN TRASOFÁ DE BANAK COLOR NOGAL AMERICANO.

22.- UN JUEGO DE MESAS DE CENTRO DE BANAK COLOR NOGAL.

23.- UN MUEBLE PARA TELEVISIÓN DE TRES CAJONES.

24.- UN COMEDRO DE MADERA CON VIDRIOS CON SILLAS.

III.- Así las cosas, considera este juzgador que son procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria deducidas por el promovente, con base en los siguientes razonamientos:

El artículo 755 del Código Civil del Estado, señala:

"El miembro de la familia que quiera constituir el patrimonio, lo manifestará por escrito al juez de su



domicilio, designando con toda precisión y de manera que puedan ser inscritos en el Registro Público, los bienes que van a quedar afectados.

Además, comprobará lo siguiente:

I.- Que es mayor de edad;

II.- Que está domiciliado en el lugar donde se quiere constituir el patrimonio;

III.- La existencia de la familia a cuyo favor se va a constituir el patrimonio y el número de personas que la componen. La comprobación de los vínculos familiares se hará con las copias certificadas de las actas del Registro Civil;

IV.- Que son propiedad del constituyente los bienes destinados al patrimonio, y que no reportan gravámenes fuera de las servidumbres."

Luego, con base en el precepto invocado, el promovente debe reunir los requisitos contenidos en la disposición citada, y para tal efecto acompañó a su solicitud, los atestados expedidos por la Dirección del Registro Civil del Estado, referentes al nacimiento de *********, cuyo valor probatorio es pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en relación a las fracciones I y III del artículo 755 del Código Civil del Estado, al haber sido expedidos por un servidor público en ejercicio de sus funciones y con los cuales se demuestra que *********, es mayor de edad, actualmente forma una familia junto con sus hijos *********, acorde al diverso numeral 136 de la ley sustantiva civil del Estado.

Así mismo, la promovente demostró que se encuentra domiciliada en esta ciudad de Jesús María, Aguascalientes, conforme a lo dispuesto por el artículo 755 fracción II del Código Civil del Estado, y que se encuentra en posesión del bien que describe en su demanda, narrado en párrafos que anteceden, lo anterior de conformidad a lo previsto por el artículo 853 de la ley sustantiva civil del Estado.

También desahogó la prueba testimonial a cargo de *********, lo anterior en audiencia de fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, declaraciones que hacen prueba plena de



PODER JUDICIAL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

conformidad con lo previsto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, pues los atestes rindieron testimonio en forma clara y precisa, sobre hechos que les constan por sí mismos y no por referencias o inducciones de terceras personas, para tener por demostrado, sobre los hechos materia de las presentes diligencias, que ***** es propietaria de un bien inmueble ubicado en *****; que dicho inmueble es propiedad de la promovente, y que no cuenta con gravamen, así como que es propietario de los bienes muebles que se describen en el escrito inicial.

Además, para demostrar la promovente ***** , que es propietaria del inmueble ubicado en ***** , desahogó la **DOCUMENTAL** consistente en la copia certificada de la escritura pública, número ***** , otorgada ante la fe del Licenciado ***** , visible a fojas catorce a diecinueve de los autos, y que está relacionada con la **DOCUMENTAL** consiste en el certificado de libertad de gravamen, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del que se desprende que dicho inmueble no reporta gravámenes, mismo que es visible a fojas doce y trece de los autos, con valor probatorio pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos 28 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por un fedatario y un servidor público respectivamente, en ejercicio de sus funciones, documentos con los cuales se acredita que ***** , es propietaria del inmueble.

Inmueble que se encuentra inscrito en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, bajo el número 34, Libro 286, de la Sección Primera del Municipio de Jesús María, Aguascalientes.

Además desahogó la **DOCUMENTAL** consistente en el recibo expedido por la Secretaría de Finanzas del Municipio de Jesús María, Aguascalientes, visible a fojas once de los autos, misma que se valora en términos del artículo 342 del Código de



PODER JUDICIAL Procedimientos Civiles del Estado, y con el cual se acredita
ESTADO DE AGUASCALIENTES que el pago del impuesto predial correspondiente al
inmueble afecto a las presentes diligencias se encuentra a nombre
de *****.

Así mismo, es importante manifestar que esta autoridad le
dio la intervención legal de su competencia a la representación
social, quien no realizó manifestación alguna con respecto a las
mismas.

IV.- Por todo lo anterior, con fundamento en lo señalado
por los artículos 746 fracciones I y III y 786 del Código Civil del
Estado, y al haber quedado satisfechos los requisitos a que se
refieren las fracciones I, II, III y IV del artículo 755 de la ley
sustantiva civil del Estado, se declara que procedieron las presentes
diligencias, y se aprueba la constitución del patrimonio familiar a
favor de la promovente ***** , y sus hijos *****
respecto del bien inmueble descrito en el punto considerando
segundo de esta resolución, por lo que quedan obligados a su
conservación en beneficio de su familia.

En tal sentido, deberá girarse atento oficio al Director del
Registro Público de la Propiedad y Comercio en el Estado, a
efecto de que proceda hacer la inscripción correspondiente en
relación al patrimonio de familia que se constituye, en términos de
lo previsto por los artículos 765 y 771 del Código Civil del Estado.

Así mismo se declara la constitución del patrimonio de
familia con respecto a los bienes muebles descritos en el
considerando segundo de la presente resolución, por lo que quedan
obligados a su conservación en beneficio de su familia.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 746, 747, 748,
751, 752, 755, 756, 762, 764 y 786 del Código Civil y de los
artículos 81, 82, 83, 84, 85, 788, 789, 791, 792 y 795 del Código
de Procedimientos Civiles, ambos del Estado, se resuelve:

PRIMERO.- Se declara que procedieron las presentes
diligencias de jurisdicción voluntaria.

SEGUNDO.- Se aprueba la constitución del patrimonio
familiar en favor de la promovente ***** , y sus hijos
***** , respecto del bien inmueble y los bienes muebles que



PODER JUDICIAL quedaron descritos en el punto considerando segundo de la **ESTADO DE AGUASCALIENTES** presente resolución.

TERCERO.- Se declara que la promovente tiene la obligación de conservar el bien inmueble así como los bienes muebles que forman parte de su patrimonio familiar.

CUARTO.- Se ordena girar atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, al cual se acompañará copia certificada de esta resolución a efecto de que proceda a hacer la inscripción correspondiente en las oficinas de su cargo.

QUINTO.- Notifíquese.

A S Í, juzgado lo resolvió y firma el **LICENCIADO FELIPE DE JESÚS ARIAS PACHECO**, Juez de Primera Instancia en Materia Mixta del Quinto Partido Judicial con sede en Jesús María Aguascalientes, ante su Secretario de Acuerdos **Licenciado Julio Cesar Díaz Vázquez** que autoriza. Doy fe.

FIRMA DEL JUEZ

FIRMA DEL SECRETARIO

El Secretario de Acuerdos **Licenciado Julio Cesar Díaz Vázquez**, hace constar que la resolución que antecede se publicó en las listas de acuerdos con fecha ******* *** Conste.
